PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.477, QUE APRUEBA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE INCORPORAR EL GRUPO SANGUÍNEO EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y EN EL CERTIFICADO DE NACIMIENTO.

I. FUNDAMENTOS

La Real Academia de la Lengua Española define "grupo sanguíneo" como "*cada uno de los conjuntos de factores que caracterizan los diferentes grupos de hemoaglutinación, y que deben tenerse en cuenta antes de proceder a las transfusiones de sangre*"[1].

El concepto señalado, pone de manifiesto uno de los aspectos más relevantes sobre el conocimiento del grupo sanguíneo, relacionado directamente con las transfusiones y donaciones de sangre en casos de emergencia o accidentes. En esa línea, cabe destacar que, según la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, durante el 2022 se registraron en Chile más de 86 mil accidentes de tránsito, donde casi 2 mil personas perdieron la vida[2]. De esta forma, atendida la gran cantidad de siniestros en este ámbito ocurridos en nuestro país año a año, el fácil acceso al tipo de sangre de los pacientes puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte de una persona que requiera una transfusión urgente, dado que no todos los tipos

[1] Real Academia de la Lengua Española, definición de grupo sanguíneo, disponible en: https://dle.rae.es/grupo [última vez visto el 19 de junio de 2023].
[2] Estadísticas de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito. Disponible en: https://www.conaset.cl/programa/observatorio-datos-estadistica/ [última vez visto el 20 de junio de 2023].

OFICINA VIRTUAL
CHILE
01-08-2023
12:57

de sangre son compatibles entre sí. Así, una transfusión sanguínea incompatible con el tipo de sangre del paciente puede causar complicaciones en el sistema inmunológico que van desde una anemia hasta la muerte por falta de flujo sanguíneo.

A lo anterior, se agrega que algunos tipos de sangre son más propensos a sufrir la consecuencias negativas de ciertas enfermedades, tal como sucedió con el coronavirus. En efecto, durante la pandemia, estudios concluyeron que pacientes con sangre tipo A eran más vulnerables a los efectos del virus, mientras que los pacientes con sangre tipo O tenían un riesgo significativamente menor de contraer enfermedades infecciosas[3].

A pesar de la importancia que reviste conocer el grupo sanguíneo al cual se pertenece, hoy existe un alto nivel de ignorancia en la población respecto a ello. De esa manera, incorporar ese dato en documentos de identificación personal es un gran avance en nuestra sociedad, especialmente en materia de salud. Sin duda alguna, aquello será un aporte considerable para el personal médico cuando se requiera practicar transfusiones sanguíneas de emergencia, ya que se evitarán trámites dilatorios para acceder a dicha información, como la realización de exámenes de sangre.

Por los motivos antes señalados, las legislaciones comparadas han incorporado el grupo sanguíneo en los documentos de identidad nacional. Tal es el caso de Panamá, donde la Ley N°18, del 2 de junio de 2005, que adopta el servicio de verificación de identidad y dicta medidas para la inclusión del tipo sanguíneo en la cédula de identidad, señala, en su artículo 4°, que "*los solicitantes de la cédula de identidad personal aportarán al Registro Civil una certificación del tipo sanguíneo expedido por un laboratorio*

[3] Agenda País, "Personas con sangre tipo A pueden ser más vulnerables a coronavirus según estudio", El Mostrador, 18 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2020/03/18/personas-con-sangre-tipo-a-pueden-ser-mas-vulnerables-a-coronavirus-segun-estudio/ [última vez visto el 19 de junio de 2023].

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-08-2023
12:57

particular o público.". Además, el mismo cuerpo legal dispone, en su artículo 6º, que "*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el tipo sanguíneo de los nacidos en el territorio nacional en las instituciones de salud públicas o particulares, será incorporado al acta de nacimiento.*"[4].

En esa misma línea, en Paraguay, la Ley N°4086, que dispone se inserte el grupo sanguíneo y la condición de donante voluntario de órganos y tejidos y/o la simbología con el holograma distintivo de donante de órganos y tejidos en la cédula de identidad civil, establece, en su artículo 1º, que se debe "*insertar en la Cédula de Identidad Civil, expedida por el Departamento de Identificaciones dependiente de la Policía Nacional, el Grupo Sanguíneo al cual pertenece el titular de la misma.*"[5].

Finalmente, en Perú, la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, prescribe, en su artículo 32 letra n), que el documento de identidad nacional debe contener "*El grupo y factor sanguíneo.*"[6]

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico chileno aún no se ha dictado una ley que establezca la obligación de incorporar la información relativa al grupo sanguíneo en documentos o certificados de identidad del titular, encontrándonos desactualizados en comparación a la legislación extranjera.

[4] Ley Nº 18 del 2 de junio de 2005 que adopta el servicio de verificación de identidad y dicta medidas para la inclusión del tipo sanguíneo en la cédula de identidad. Panamá. Disponible en: https://panama.justia.com/federales/leyes/18-de-2005-jul-6-2005/gdoc/ [última vez visto el 20 de junio de 2023].

[5] Ley N°4086, que dispone se inserte el grupo sanguíneo y la condición de donante voluntario de órganos y tejidos y/o la simbología con el holograma distintivo de donante de órganos y tejidos en la cédula de identidad civil. Paraguay. Disponible en: https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3568/dispone-se-inserte-el-grupo-sanguineo-y-la-condicion-de-donante-voluntario-de-organos-y-tejidos-yo-la-simbologia-con-el-holograma-distintivo-de-donante-de-organos-y-tejidos-en-la-cedula-de-identidad-civil [última vez visto el 20 de junio de 2023].

[6] Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Perú. Disponible en: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ley%20N%C2%BA%2031421.pdf [última vez visto el 20 de junio de 2023].

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-08-2023
12:57

Por lo mismo, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer a nivel legal dicha obligación, para así facilitar el acceso a la información sobre el grupo sanguíneo de la población, considerando la gran utilidad que aquello supone, especialmente en casos de emergencias o accidentes.

II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligación legal de incorporar en la cédula de identidad y en el certificado de nacimiento el grupo sanguíneo de su titular.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modificase la letra n) del artículo 7º de la Ley Nº 19.477, que aprueba ley orgánica del servicio de registro civil e identificación, en el siguiente sentido:

- Agregase, a continuación del punto y coma, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: *"La cédula de identidad y el certificado de nacimiento deberán señalar el grupo sanguíneo de su titular, para lo cual el solicitante presentará cualquier documento emanado de los laboratorios de salud autorizados donde conste dicha información. Cuando el Registro Civil ya posea la información del grupo sanguíneo del solicitante, no será necesario que éste lo vuelva a acreditar en sus futuras solicitudes, pudiendo utilizarse la información ya consignada en documentos anteriores.".*

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la presente ley comenzará a regir transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-08-2023
12:57
VIRTUAL

PAULA LABRA BESSERER

Diputada de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
01-08-2023
12:57
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

